*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2025-A/MPR

Rioja, 16 de mayo del 2025.

**VISTO:**

El Informe N° 184-2025-OGRS/GDA/MPR de fecha 10.03.2025; Informe N° 123-2025-GDA/MPR recibido con fecha 12.03.2025; Informe N° 126-2025-GPyP/MPR de fecha 14.05.2025; Informe Legal N° 194-2025-OAJ/MPR de fecha 15.05.2025; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 197-2025-A/MPR recibido con fecha 16.05.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 095-2023-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023 y dictan otras medidas, teniendo por finalidad establecer las metas y procedimientos para la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2023, a que hace referencia la Ley Nro. 29332 y modificatorias;

Que, conforme al Artículo 23° del Decreto Legislativo Nro. 1501 (que modifica el Decreto Legislativo Nro. 1278, Ley que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos), es competencia de las municipalidades provinciales lo siguiente: Artículo 23.- Municipalidades Provinciales.- Las Municipalidades Provinciales son competentes para: a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales. (...) c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente;

Que, se regulan las operaciones de los residuos sólidos de la siguiente manera: Articulo 32.- Las operaciones de los residuos sólidos.- El manejo de los residuos sólidos comprende las siguientes operaciones: a) Segregación b) Barrido y limpieza de espacios públicos, c) Recolección selectiva, d) Transporte, e) Almacenamiento, f) Acondicionamiento, g) Valorización, h) Transferencia, i) Tratamiento, j) Disposición final;

Que, con respecto a la segregación en la fuente, el Artículo 34° de la misma normativa establece: Artículo 34.- Segregación en la fuente.- La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación. Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales. Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos. debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio. La

segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente: a) Generador de residuos sólidos municipales.- El generador de residuos municipales está obligado a separar y entregar los residuos, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. Las municipalidades deben definir por instrumento legal los criterios de segregación. La municipalidad que no cuente con instrumento legal que establezca los criterios de segregación en la fuente debe aprobarlo en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta norma. b) Generador de residuos no municipales. El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final;

Que, con respecto a la Gestión de los Recursos en las Municipalidades tenemos: Artículo 70.- Gestión de los Recursos en las Municipalidades: - Las municipalidades pueden suscribir convenios interinstitucionales con las empresas que brindan servicios públicos, como las de distribución de energía eléctrica, que operen en sus jurisdicciones, con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad del servicio de limpieza pública y las inversiones en infraestructura de residuos sólidos que comprenda éste. Dichas empresas están facultadas para actuar como entes recaudadores del cobro de arbitrios referidos al servicio de limpieza pública. - Para la recaudación, las municipalidades pueden cobrar fraccionadamente el monto del arbitrio, lo cual se considera como un pago parcial del monto total del arbitrio fijado por la municipalidad de la jurisdicción del contribuyente, de conformidad con la legislación tributaria municipal. Las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los ciudadanos que cumplan con realizar la segregación en la fuente de los residuos que generan, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, entre otro tipo de incentivos. - El monto mínimo y máximo de recaudación es determinado en el reglamento de la presente norma, pudiendo incrementarse progresivamente hasta alcanzar el monto total del arbitrio. Cada municipalidad determina el monto fraccionado aplicable a cada contribuyente en su jurisdicción conforme a los mismos procedimientos y criterios que utiliza para determinar el monto de los arbitrios. - El total de lo recaudado se destina única y exclusivamente para los fines que correspondan a los servicios citados en los párrafos precedentes, conforme al ordenamiento legal aplicable y a los servicios e inversiones en materia de residuos sólidos previstos por cada Municipalidad. Dichos convenios deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Ambiente;

Que, las municipalidades provinciales son competentes para regular o pronunciarse sobre protección y conservación del ambiente, para reglamentar en materia de saneamiento, salubridad y salud conforme lo establecen los Artículos 73° y 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Artículo 73.- Materias de Competencias Municipal (...) Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Protección y conservación del ambiente. 2.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. 2.2. (...) 2.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles (...). Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud.- Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial (...);

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nro. 28611, Ley General del Ambiente, estipula que la gestión de residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, el Artículo 8° numeral 8.2. de la Ley Nro. 28611, Ley General del Ambiente, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el Artículo 119° numeral 119.1 de la misma Ley dispone que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento;

Que, asimismo, el Artículo 127°, numeral 127.2. literal h) establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores, desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, el Decreto Legislativo Nro. 1278 modificado por el Decreto Legislativo Nro. 1501, señala en el Artículo 24° numeral 24.2 literal d) que las municipalidades distritales y provinciales deben implementar obligatoriamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada;

Que, asimismo, el citado Decreto Legislativo Nro. 1278 y su modificatoria por el Decreto Legislativo Nro. 1501, establece en su Artículo 34° que la segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación, en concordancia con el Decreto Supremo Nro. 110-2020-PCM en su Artículo 6° sobre el manejo de residuos sólidos de las actividades que se reactiven, establece que: 6.1. Las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que reinicien actividades deben obligatoriamente segregar en la fuente los residuos sólidos que generen y 6.2 Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio;

Que, el numeral 5 de los Estándares de Cumplimiento de los Lineamientos de Política, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 017-2012-ED, señala que la Política Nacional de Educación Ambiental, es un instrumento de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, mediante Ley Nro. 29332, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización (PI) fue modificado mediante Decreto de Urgencia Nro. 119-2009 e incorporando en las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años sucesivos. Es un instrumento de presupuesto por resultado (PpR), cuyo objetivo principal es impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenible de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso sostenible de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad, el PI implica una transferencia de recursos condicionada al cumplimiento de metas que deben alcanzar las municipalidades en un periodo de tiempo determinado;

Que, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector de la gestión y manejo de los residuos, viene impulsando diversas iniciativas para contrarrestar esta problemática, como la implementación de un sistema de gestión integral de residuos sólidos, que busca cerrar brechas en infraestructura y equipamiento, vía proyectos de inversión pública y priorizando la valorización de residuos orgánicos e inorgánicos y, como último paso, la disposición final en rellenos sanitarios. Los residuos sólidos aprovechables pueden manejarse a través de la segregación en la fuente y recolección selectiva (promoviendo la participación de los recicladores formalizados), con la consecuente reducción del volumen de residuos dispuestos en rellenos sanitarios;

Que, el MINAM, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, promueve que las municipalidades de las llamadas ciudades Tipo A, B, C, D y E, implementen programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. En ese sentido, el cumplimiento de la meta, permitirá a las municipalidades optimizar la gestión y manejo de los residuos sólidos en sus jurisdicciones, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población y conservación del ambiente;

Que, con Resolución Ministerial Nro. 138-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprueba la Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, la misma que establece en el numeral 6.3, Fase de Implementación, que una vez aprobado el Programa con el Decreto de Alcaldía, el Equipo Técnico Provincial (ETP) o el Equipo Técnico Municipal (ETM) inicia la organización de los recursos (humanos y financieros) para su implementación en campo, siendo que para ello, se debe seguir, entre otros pasos; i) la elaboración de un Plan Anual de Trabajo, a fin de definir las acciones y/o tareas a desarrollar para la implementación y continuidad de las actividades consignadas en el Programa, precisándose que dicho Plan tiene una vigencia anual, y su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año; y, ii) la aprobación del Plan Anual de Trabajo, que deberá materializarse mediante Resolución de Alcaldía, de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada municipalidad;

Que, es por ello que dentro del marco institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja y de sus objetivos, la Oficina de Gestión de Residuos Sólidos, plantea como justificación del Plan Recicla 2025 que la entidad debe establecer y ejecutar actividades municipales de impacto autosustentables y ecoeficientes para implementar un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales, priorizando cada uno de los compromisos: a) Porcentaje de residuos sólidos inorgánicos municipales valorizados, b) Porcentaje de residuos sólidos orgánicos, c) Cantidad de puntos críticos recuperados, mantenidos, erradicados y potenciales prevenidos, en acumulación de residuos sólidos municipales. Existe una gran cantidad de residuos sólidos aprovechables, los cuales pueden manejarse a través de la reutilización, reciclaje, compostaje, entre otras alternativas, garantizando la protección de la salud de la población y del medio ambiente;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto con Informe N° 126-2025-GPyP/MPR de fecha 14.05.2025, señala que el plan requiere de un financiamiento por la suma ascendente a S/. 121,869.00 (Ciento veintiún mil ochocientos sesenta y nueve con 00/100 soles), dicho presupuesto se encuentra programado dentro de los productos y actividades del Programa Presupuestal 0036 Gestión Integral de Residuos Sólidos según corresponda. Se garantiza la implementación y ejecución de las acciones y/o tareas contempladas en el Plan Recicla Rioja 2025;

Que, con Resolución Ministerial Nro. 098-2023-MINAM, se incluye en la "Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 138-2021-MINAM, la denominación "Programa RECICLA", en referencia al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos;

Que, de acuerdo con las funciones previstas en el ROF, la Gerencia de Desarrollo Ambiental y la Oficina de Gestión de Residuos Sólidos remiten el proyecto del Plan Anual de Trabajo 2025 del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales "PLAN RECICLA RIOJA 2025", a fin de cumplir con la implementación de dicho programa, de conformidad con el Decreto Legislativo Nro. 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 014-2017-MINAM, los que tienen como finalidad minimizar y reducir la cantidad de residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el ambiente y disponer adecuadamente los residuos sólidos municipales aprovechables; planes que ha sido elaborados y aprobados por el Equipo Técnico Municipal (ETM), y que observan el contenido previsto en el Anexo N° 12: Contenidos mínimos para elaborar el Plan anual de trabajo para la implementación y continuidad del Programa, de la Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 y el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, establecen la posibilidad de disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, mediante Informe Legal N° 194-2025-OAJ/MPR de fecha 15.05.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: **4.1** En cumplimiento de la Resolución Ministerial Nro. 138-2021-MINAM se deberá continuar con el trámite administrativo de aprobación del Plan Recicla Rioja 2025, precisándose que dicho plan tiene una vigencia anual, y su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del 2025. Asimismo, se deberá aprobar con eficacia anticipada al 01 de enero de

2025, el PLAN ANUAL DE TRABAJO 2025 del PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES "PLAN RECICLA RIOJA 2025", siendo la Oficina de Gestión de Residuos Sólidos la encargada de la implementación y ejecución del referido plan. (...);

Que, con Memorando N° 197-2025-A/MPR recibido con fecha 16.05.2025, el Titular del Pliego, solicita a la Secretaría General proyectar acto resolutivo Aprobando el Plan Recicla Rioja 2025, precisándose que dicho plan tiene una vigencia anual, y su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del 2025. Asimismo, se deberá aprobar con eficacia anticipada al 01 de enero de 2025, el PLAN ANUAL DE TRABAJO 2025 del PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES "PLAN RECICLA RIOJA 2025" (...);

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el PLAN ANUAL DE TRABAJO 2025 del PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES "PLAN RECICLA RIOJA 2025", por el importe de S/. 121,869.00 (Ciento veintiún mil ochocientos sesenta y nueve con 00/100 soles), con eficacia anticipada al 01 de enero de 2025, con una vigencia que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del 2025, el mismo que forma parte de la presente Resolución en 29 Folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Ambiental, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Rioja, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

C. c.
* Alcaldía.
* Gerencia Municipal.
* Gerencia de Planificación y Presupuesto.
* Gerencia de Administración y Finanzas.
* Gerencia de Desarrollo Ambiental.
* Oficina de Secretaría General.
* Portal Institucional.
* Archivo.